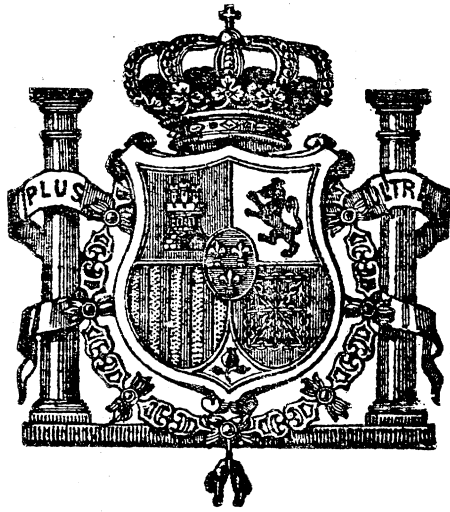


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, postal.....	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	25
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	35
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY D. Alfonso (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña María Cristina, y SS. AA. RR. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y la Infanta Doña María Isabel continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en Comillas S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEYES.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Desde la publicacion de esta ley formará parte del Plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que partiendo de Albalate del Arzobispo, y pasando por Urrea de Gaen, Híjar y la Puebla de Híjar, termine en la estacion del ferro-carril de Val de Zafan.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,

José Luis Albareda.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Queda incluida en el Plan general de carreteras del Estado una de segundo orden que partiendo de Valdepeñas, provincia de Ciudad-Real, ó de sus inmediaciones, pasando por la de los pueblos de Cózar, La Torre de Juan Abad y Villamanrique, atravesando la Marañosa y Matafria termine en la Ventilla de Fernandez, jurisdiccion de la Puerta provincial de Jaen, para enlazar con la provincial que pasa por este punto, y ha de terminarse en Oreera y Siles.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,

José Luis Albareda.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Quedan incluidas en el Plan general de las carreteras del Estado, con la clasificacion de tercer orden, las siguientes:

Primera. Una que partiendo de la de la Venta del Cu-lebrin á Castuera se dirija á Villanueva de la Serena, pasando por Zalamea, Quintana, La Guarda y El Haba á la estacion de Villanueva de la Serena, con un ramal que desde Quintana se dirija á Campanario, pasando por la estacion del ferro-carril de este pueblo.

Segunda. Otra que desde la Puebla de Alcocer (Badajoz), en la de Castuera á Navalpino (Ciudad-Real), se dirija por las Casas de Don Pedro, el Caserío del Rincon y el Lavadero de Malillo á Zorita (Cáceres), con dos ramales que partiendo, respectivamente de las Casas de Don Pedro y el Caserío del Rincon, se dirijan el primero á Talarrubias y el segundo á Navalvillar de Pela.

Y tercera. Otra que desde Navalvillar de Pela vaya á la estacion del ferro-carril del pueblo de Campanario, pasando por Orellana y el mencionado pueblo de Campanario.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,

José Luis Albareda.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para la inclusion en el Plan general de carreteras del Estado de una de tercer orden que partiendo de la estacion férrea de Cetina, ó de la carretera antigua de Madrid á la Junquera, y pasando por los baños de Jaraba, empalme en el pueblo de Campillo con la carretera de Tortuera á Alhama.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,

José Luis Albareda.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el Plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que partiendo de Renedo, y pasando por Puente de Arce, termine en Suances.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,

José Luis Albareda.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: El art. 226 de la ley de Instruccion pública numera ordena que de cada tres plazas de Catedráticos numerarios que vayan en las Universidades del Reino, dos se provean por concurso y una por oposicion. Este precepto ha venido cumpliéndose durante largo tiempo, y en su virtud se proveerán, ya por concurso de traslacion, ya por concurso de ascenso en las proporciones establecidas las cátedras vacantes de manera que siempre de cada tres una quedará reservada para el turno de oposicion. Tales eran el deseo del legislador y el precepto de la ley, fundados en consideraciones de innegable valor y de evidente conveniencia. La Real orden de 21 de Junio de 1877 alteró esa regla por lo que se refiere á la Universidad de Madrid. Disponia esta Real orden que las traslaciones entre los Catedráticos de dicha Universidad no consumieran turno, y que no se contaran, por lo tanto, para los efectos del indicado art. 226, cuyos mandatos, á partir de aquella fecha, no se han obedecido con la escrupulosidad que su rigor exigia y que sus términos reclamaban, para mantener incólume el principio fundamental de las disposiciones que rigen esa materia. De ahí han surgido por otra parte quejas y reclamaciones que es, sin género alguno de duda, oportuno y conveniente atender, porque se alegan en nombre de interés legítimo y porque se apoyan en razones de indiscutible justicia. Estas razones aconsejan el restablecimiento puro y simple de la prescripcion legal que sirve de base á la provision de las cátedras universitarias. La ley de Instruccion pública ordenó de una manera terminante que de cada tres cátedras una se reservase á la oposicion; eso es lo fundamental y lo que debe observarse sin interpretaciones ni excepciones que menoscaben ó desvirtúen la inflexibilidad de aquel precepto. La potestad reglamentaria y ejecutiva que asume el Gobierno no debe nunca ejercitarse para cludir la obediencia debida á las leyes, sino para desenvolverlas y llevarlas á la práctica, de suerte que sus principios sean fiel y rigurosamente observados. La consecuencia única de la Real orden de 21 de Junio de 1877 ha sido disminuir el número de oposiciones, restringiendo el empleo de este medio para la provision de cátedras de la Universidad de Madrid, y ampliar en ese orden de asuntos las facultades de que el Gobierno dispone.

La experiencia ha demostrado que esa ampliacion excesiva, cuando no responde á la necesidad de amparar algun interés supremo, puede ceder en perjuicio de la enseñanza. La indicada Real orden está inspirada en el mismo criterio que restableció la propuesta en terna. Habiendo desaparecido ésta, debe tambien derogarse aquella, á fin de informar todas las reglas que gobiernan la instruccion pública con los mismos principios, y ajustarias á las bases de un sistema más conforme con los adelantos y progreso de la enseñanza. La oposicion puede no ser, en absoluto, el medio mejor para la provision de las cátedras; pero merece preferencia entre todos los que adoptan nuestras leyes, y en las condiciones por que atraviesa el país, no podria ser sustituido inmediatamente ni reemplazado sin trascendentales reformas por ningun otro. Debe el Gobierno, pues, pro-

curar extenderlo, cuando ménos, dentro de los límites de la ley de 1837 anulando y derogando todo aquello que lo menoscabe y reduzca. Existe, además, un alto interés que recomienda la adopción de ese procedimiento; hay necesidad imperiosa de facilitar el acceso al magisterio de la juventud que trae á las aulas los adelantos y progresos de la ciencia, y el calor, la energía y el entusiasmo de su inagotable actividad. Y si esto es oportuno cuando se trata de la enseñanza en general, más todavía ha de serlo en lo que toca á la organización y renovación del personal del establecimiento de instrucción superior que la ley ha establecido en el Centro de la Monarquía como la más elevada Escuela de la Nación.

En virtud, por tanto, de estas consideraciones, y con el fin de restablecer en toda su integridad y en toda su pureza las prescripciones legales indicadas, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que quede sin efecto la Real orden de 21 de Junio de 1877; que las traslaciones de Catedráticos de la Universidad de Madrid consuman turno, y que de cada tres vacantes que ocurran en esta Universidad, una se provea por rigurosa oposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 29 de Agosto de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: La liquidación de las obligaciones propias del cap. 20, artículo único, *Material de la Imprenta Nacional*, del presupuesto correspondiente al segundo semestre de 1881-82, ha demostrado la imposibilidad en que la Hacienda se encuentra de satisfacer todas las que se han reconocido y liquidado por exceder en 30.000 pesetas del crédito autorizado por la ley de 31 de Diciembre último.

El carácter eventual de los gastos propios de aquel establecimiento, y el haberse aumentado un pliego al periódico oficial, han sido las causas principales de la insuficiencia de los créditos legislativos; así como la imposibilidad de suspender ni un solo día la GACETA sin irrogar perjuicios á la Administración pública, á los particulares y al mismo Tesoro, pues se trata de servicios reproductivos, demuestra plenamente la necesidad del gasto á que ha de subvenirse por los medios determinados en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, y que son aplicables al presente caso, por tratarse de un servicio comprendido en la relación, unida al presupuesto, de aquellos que, por su naturaleza, pueden exigir ampliaciones de crédito, y no alcanzar á estos las limitaciones establecidas por el art. 4.º de la ley de 25 de Junio de 1880.

El Consejo de Estado, al que se pasó para su informe el expediente instruido al efecto, ha reconocido la necesidad y urgencia del gasto, según previene el art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública; y en su virtud, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Agosto de 1882.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Juan Francisco Camacho.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, y con arreglo al art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1880,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de treinta mil pesetas al presupuesto del Ministerio de la Gobernación, correspondiente al segundo semestre del año económico 1881-82, con aplicación al cap. 20, artículo único, *Material de la Imprenta Nacional*.

Art. 2.º El importe del citado suplemento se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro en el caso de que los ingresos no excedan de la cifra consignada, como probable, en la ley de 31 de Diciembre de 1881.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta en su día á las Cortes del presente decreto.

Dado en San Ildefonso á veintiseis de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

EXPOSICION.

SEÑOR: Organizados con posterioridad á la formación de los presupuestos para el actual año económico los servicios de Correos de esta capital á Valencia de Alcántara y viceversa, aprovechando el expreso de Francia á Portugal, así como también el de Barcelona á Villanueva y Geltrú, línea férrea que está en explotación, el Gobierno de V. M. se vé en la imposibilidad de satisfacer los haberes al personal encargado de la conducción de la correspondencia pública sin infringir las severas prescripciones contenidas en la ley de 25 de Junio de 1880, á ménos que se amplie en 19.000 pesetas el crédito autorizado en el capítulo 15, art. 4.º, *Estafetas ambulantes*, y en 6.000 el del capítulo 16, art. 20, *Indemnizaciones reglamentarias*.

No puede desconocerse que el servicio de Correos ligado con la explotación de nuevas líneas de ferro-carriles y con el mayor número de trenes que puedan llevar la correspondencia, tiene un carácter excepcional por la conveniencia pública que ha de obtenerse con el aumento del mismo servicio, lo cual es tanto más necesario cuanto que sobre él ejerce monopolio el Estado, y esto obliga al Gobierno á facilitar los medios de comunicación utilizando para ello cuantos procedimientos estén á su alcance.

Se desprende de las consideraciones expuestas que los gastos afectos al servicio de Correos son de una índole tan especial que no pueden preverse de una manera exacta al formar los presupuestos; por esta razón no es de extrañar, como lo sería tratándose de otros servicios, que en el primer mes del año económico se haya sentido ya la necesidad de las ampliaciones de los créditos legislativos.

Además de los servicios que se dejan consignados, el Gobierno de V. M., inspirándose en la conveniencia pública, y teniendo en cuenta las reclamaciones de la prensa, cuyas aspiraciones, en el presente caso, son las de la opinión, se propone aprovechar para la conducción de la correspondencia los trenes mixtos que salen de esta capital en las horas de la mañana por las líneas generales, y debe procurar por los medios que le concede la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda, subvenir á las necesidades que envuelven aquellas obligaciones, y las que han de originarse tan pronto como se pongan en explotación las líneas de los ferro-carriles de Bilbao á Durango y de Aranjuez á Tarazona y Cuenca, lo cual tendrá lugar muy en breve.

Una dificultad podría oponerse á la realización de tan beneficioso propósito, cual es la de que los créditos para «Personal de Correos» no están comprendidos en la relación de aquellos que por su naturaleza pueden exigir ampliaciones de crédito, y á los que se entiende limitada la facultad concedida al Gobierno por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública para acordar suplementos de crédito cuando no estén reunidas las Cortes. Pero como el art. 4.º de la ley de 25 de Junio de 1880 que estableció aquella limitación, si bien se inspiró en la conveniencia, por todos reconocida, de que no se diera á los servicios prejuzgados ya por los Cuerpos Colegisladores mayor extensión de la que permitieran los créditos autorizados, no limitó la facultad del Gobierno de V. M., hasta el extremo de que no pudiera atender al pago de sagradas obligaciones por servicios creados con posterioridad á la ley de Presupuestos, es evidente que tratándose, como en el presente caso, de servicios no previstos en el presupuesto, el crédito que para ellos se necesita debe ser extraordinario, por más que su analogía con los que figuran en el art. 4.º del cap. 15 y en el 20 del 16 exija para mayor claridad en su día de las cuentas de gastos públicos que el nuevo crédito figure conjuntamente con los autorizados en los capítulos y artículos referidos.

El Consejo de Estado ha reconocido la necesidad y urgencia de realizar los gastos de que se trata, y en la imposibilidad hoy de apreciar qué sobrantes resultarán en los demás capítulos, se propone la concesión de un nuevo crédito además de una transferencia por la suma de 43.000 pesetas que de las autorizadas en el cap. 16, art. 25, *Gastos de conducción del servicio interinsular en Canarias* resultarán sobrantes, por la circunstancia de no haber ofrecido resultado definitivo los anuncios de subasta que se han publicado en este año, y exigir el pliego de condiciones que se anuncie con dos meses de anticipación además de los tres que se conceden al contratista para plantear el servicio.

En consideración á las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Agosto de 1882.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Juan Francisco Camacho.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen

del Consejo de Estado en pleno, y con arreglo al art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1880,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al presupuesto del Ministerio de la Gobernación, correspondiente al año económico 1882-83, un crédito extraordinario importante veinticinco mil pesetas, de cuya suma se destinarán diez y nueve mil al cap. 15, *Personal de Correos*, art. 4.º, *Estafetas ambulantes*, y seis mil al cap. 16, *Material del mismo ramo*, artículo 20, *Indemnizaciones reglamentarias*, para satisfacer los gastos que ocasione la conducción de la correspondencia de Madrid á Valencia de Alcántara y viceversa por el expreso de París á Portugal, y la de Barcelona á Villanueva y Geltrú, cuya línea está en explotación.

Art. 2.º Se trasfieren en el citado presupuesto del propio Ministerio cuarenta y tres mil pesetas del cap. 16, *Material de Correos*, art. 25, *Conducción del servicio interinsular de Canarias*, al cap. 15, art. 4.º, *Personal de estafetas ambulantes*.

Art. 3.º El importe del crédito extraordinario á que se refiere el art. 1.º se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro en el caso de que los ingresos no excedan de la cifra consignada, como probable, en la ley de 31 de Diciembre de 1881.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta en su día á las Cortes del presente decreto.

Dado en San Ildefonso á veintiseis de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de 25 de Junio de 1880,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se trasfieren en el cap. 10 de la Sección 8.ª del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales correspondiente al segundo semestre del año económico 1881-82, diez y nueve mil setecientos trece pesetas del art. 4.º, *Personal de las Intervenciones de Hacienda*, en esta forma: diez y nueve mil doscientas diez y ocho al art. 2.º, *Personal de las Administraciones de Contribuciones y Rentas*, y las cuatrocientas noventa y cinco restantes, al art. 8.º, *Personal de las Depositarias de Hacienda*.

Dado en San Ildefonso á veintiseis de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de varios fomentadores de pesca y salazon en los puertos de Vicedo y Cillero de la provincia de Lugo, y en los de Barés y Barquero en la de la Coruña, en solicitud de que se amplie la habilitación de los indicados puertos para el desembarque de alquitran, brea y jarcia extranjeros adeudados en la Aduana de Vivero, cuyos efectos les son necesarios para aquella industria:

Vistos los informes emitidos por los Jefes de las Administraciones económicas de ambas provincias, Administradores principales de Aduanas de la Coruña y Rivedeo, Jefes de las respectivas Comandancias de Carabineros, y Juntas de Agricultura, Industria y Comercio:

Considerando que los cuatro puntos cuya nueva habilitación se pretende lo están ya para el embarque y desembarque de productos del país necesarios para la industria de salazones con autorización y documentos de la Aduana de Vivero:

Considerando que no hay inconveniente en acceder á lo solicitado respecto del alquitran y la brea, porque satisfacen insignificantes derechos, y son precisos para las industrias de mar; pero que no puede hacerse igual concesión respecto de la jarcia extranjera por no estar habilitada la Aduana de Vivero para su importación, como lo está para los otros dos artículos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que se amplie la habilitación de los puertos de Vicedo y Cillero en la provincia de Lugo, y la de Barés y Barquero en la de la Coruña para la conducción y desembarque de alquitran y brea extranjeras, después de adeudados por la Aduana de Vivero, con la debida documentación de esta última Aduana á intervención del Resguardo.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Fernando Alvarez en solicitud de que se habilite el puerto de Ciérvana, en la provincia de Vizcaya, para el desembarque de raba extranjera procedente de Bilbao:

Vistos los informes de la Administracion económica y principal de Aduanas, Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio de aquella provincia, favorables todos á la concesion de lo que se solicita:

Considerando que es conveniente fomentar la industria de la pesca á la que principalmente se dedica la mayoría de los vecinos de Ciérvana;

Y considerando que la insignificancia de los derechos de Aduanas impuestos á la raba aleja todo temor de abuso ó fraude,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado disponer que se habilite de cuarta clase el puerto de Ciérvana, en la provincia de Vizcaya, para desembarcar la raba extranjera que anteriormente se hubiere adeudado en la Aduana de Bilbao, haciéndose la conduccion desde esta Aduana á Ciérvana con los debidos documentos, é interviniendo la descarga el Resguardo de Carabineros.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de Aduanas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Primera enseñanza.

Se halla vacante la Direccion del Museo de Instruccion primaria creado en Madrid por Real decreto de 6 de Mayo último, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 9.º del Reglamento de 8 de Julio anterior, inserto en la GACETA de 6 del actual. Los ejercicios se verificarán en esta Corte en la forma prevenida en el art. 10 del citado Reglamento.

Para ser admitido á la oposicion se necesita no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, y presentar en esta Direccion, dentro de los 120 dias contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, instancia acompañada de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y además una Memoria sobre lo que en su concepto debe ser el Museo de Instruccion primaria, dando una idea de los principales que existen.

El presente anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en las Universidades y Escuelas Normales.

Madrid 26 de Agosto de 1882.—El Director general interino, Santos María Robledo.

Programa de temas para las Conferencias que han de formar parte de los ejercicios de oposicion establecidos en el artículo 10 del reglamento del Museo de Instruccion primaria.

PARA LA PRIMERA CONFERENCIA.

Educacion.

- 1. Idea y plan de la Pedagogía.
2. Idea de la educacion y sus condiciones fundamentales.
3. Bases fisiológicas y psicológicas de la educacion.
4. Periodos de la educacion en el hombre y carácter de cada uno de ellos.
5. Método y formas generales de la educacion.
6. Ojeada general á la historia de la Pedagogía.
7. Principales teorías pedagógicas contemporáneas.
8. Educacion doméstica y educacion escolar.
9. ¿Qué fin debe proponerse la educacion escolar en España, segun las necesidades de la época, de nuestro estado y de nuestro carácter nacional?
10. Relaciones entre la familia y la Escuela.
11. El programa y la organizacion de la Escuela bajo el punto de vista de la educacion.
12. Trabajo personal del alumno dentro y fuera de la Escuela.
13. Disciplina escolar, premios y castigos.
14. Mision del Maestro, cualidades que exige.
15. Educacion de los sentidos.
16. Educacion religiosa.
17. Educacion de la inteligencia.
18. Educacion del sentimiento.
19. Educacion del sentido estético.
20. Educacion moral.
21. La formacion del carácter.
22. La educacion en los colegios internos.

Métodos de enseñanza.

- 23. Concepto de la Didáctica: sus relaciones con la Pedagogía y con la Lógica.
24. Métodos de enseñanza en general.
25. Sistemas de enseñanza.
26. Lecciones de cosas.
27. Excursiones y museos escolares.
28. Enseñanza de la lectura y escritura.
29. Idem de la lengua española.
30. Idem de la Aritmética.
31. Idem de la Geometría.
32. Idem de la Física y la Química.
33. Idem de la Zoología.
34. Idem de la Botánica y la Agricultura.
35. Idem de la Geología y la Mineralogía.
36. Idem de la Geografía.
37. Idem de la Psicología, la Fisiología y la Higiene.
38. Idem de las principales industrias.
39. Idem de la Religión.
40. Idem de la Moral y el Derecho.
41. Idem de la Historia.
42. Idem de la Literatura y el Arte.

- 43. Enseñanza del Dibujo y Modelado.
44. Idem del Canto y la Música.
45. Idem de la Gimnasia.
46. Idem del trabajo manual.

Material de enseñanza.

- 47. Idea, fin y clasificacion del material de enseñanza.
48. Material para la enseñanza de la lectura y la escritura, pizarras y encerados.
49. Idem para la del Dibujo y Modelado.
50. Idem para la de la Historia.
51. Idem para la de la Geografía.
52. Idem para la de la Aritmética.
53. Idem para la de la Geometría.
54. Idem para la de la Física y la Química.
55. Idem para la de la Zoología, la Fisiología y la Higiene.
56. Idem para la de la Botánica y la Agricultura.
57. Idem para la de la Geología y la Mineralogía.
58. Idem para la de la Teórica é Historia de la de Bellas Artes.

- 59. Idem para la del Canto y la Música y para la de Gimnasia.
60. Idem para los de los trabajos manuales en las clases.
61. Idem para los trabajos de talleres.
62. Idem para los ejercicios propios de los Jardines de Froebel.

Higiene.

- 63. Condiciones higiénicas de la Escuela.
64. Higiene del niño en la Escuela, por lo que se refiere al cuidado de su persona.
65. Higiene del niño en la clase.
66. Los juegos, los trabajos manuales, el canto y la gimnasia, bajo el punto de vista higiénico.
67. Enfermedades escolares.
68. Inspeccion y servicio médico de la Escuela.

Construccion.

- 69. Emplazamiento de la Escuela con relacion á la poblacion.
70. Condiciones generales del solar, y su distribucion relativa.
71. Condiciones generales del edificio escolar, en relacion con el clima, el estado social y demás elementos que deban tenerse en cuenta.
72. Proyecto de una Escuela modelo (1).
73. Ventilacion y calefaccion.
74. Forma y dimensiones de las clases.
75. Iluminacion diurna y nocturna de las clases.
76. Clases de Dibujo, Modelado y Música.
77. Biblioteca y Museo.
78. Gabinetes y laboratorios.
79. Talleres para el trabajo manual de uno y de otro sexo.
80. Gimnasio y lugares para juego, tanto cubiertos como al aire libre.
81. Jardines escolares; sus clases; aplicacion del sistema Froebel.
82. Guardaropas, lavabos y retretes.
83. Tipos de Escuelas, segun el grado de enseñanza y la localidad á que se destinan.
84. ¿Debe tener el Maestro habitacion en la Escuela?

Moviliario.

- 85. Teoría general y condiciones del moviliario escolar.
86. Historia del moviliario escolar hasta nuestros dias.
87. Principales sistemas de mesas y bancos para clase, así como de sus útiles anejos.
88. Sistema de bancos de distancia invariable, y sus tipos.
89. Sistema de bancos de distancia variable, y sus tipos.
90. Moviliario completo de una clase general, y su disposicion.
91. Moviliario de las clases especiales de Dibujo y Modelado.
92. Moviliario de la clase de labores en las Escuelas de niñas.
93. Moviliario de comedores, guardaropas y dependencias de aseo.
94. Moviliario especial de las Escuelas actuales de párvulos, y su comparacion con el de las elementales.
95. Moviliario especial de los Colegios de internos;

Bibliografía de la primera enseñanza.

- 96. Fin y organizacion de una biblioteca pedagógica.
97. Idem de una Biblioteca escolar.
98. Principales libros de estudio y de consulta que deben formar la Biblioteca del Maestro.
99. Formacion de Catálogos para Bibliotecas y Museos.
100. Bibliografía crítica de las más importantes publicaciones periódicas de Europa y América sobre educacion y enseñanza primarias.
101. Idem de las obras fundamentales antiguas y modernas sobre educacion en general.
102. Idem de las contemporáneas sobre el mismo asunto.
103. Idem sobre métodos de enseñanza.
104. Idem sobre enseñanza de la Lectura y Escritura en las Escuelas.
105. Idem sobre la de la Lengua y la Literatura.
106. Idem sobre la de las Matemáticas.
107. Idem sobre la de las Ciencias de la Naturaleza.
108. Idem sobre la de la Historia y la Geografía.
109. Idem sobre la de Ciencias morales y políticas.
110. Idem sobre construccion y moviliario de la Escuela.
111. Idem sobre Higiene escolar.
112. Principales casas y catálogos especialmente dedicados á libros y material escolares.

PARA LA SEGUNDA CONFERENCIA.

Organizacion escolar comparada.

- 113. Lugar que ocupa la primera enseñanza en el sistema de la instruccion pública y privada; su relacion con la secundaria (2).
114. Historia de la primera enseñanza.
115. Grados de la enseñanza primaria.
116. Programas de enseñanza en las Escuelas primarias.
117. Escuelas de una y varias clases; número de alumnos que debe comprender cada clase.
118. Número y distribucion de las horas de clase; organizacion y formas de las de descanso.
119. Disciplina escolar.
120. Union ó separacion de dos sexos en las Escuelas.

(1) Sólo se pide la explicación del proyecto, no la presentación de dibujos, sin perjuicio de que el opositor pueda trazar en el encerado los croquis que juzgue convenientes.

(2) Desde el tema 113 al 115, ambos inclusive, se deberá comparar la organizacion de las principales naciones bajo los diferentes puntos de vista particulares indicados en ellos.

- 121. Las vacaciones, con respecto al Maestro y al alumno.
122. Principales sistemas adoptados para hacer compatible la asistencia de los niños á la Escuela con el trabajo á que pueden obligarle sus necesidades.
123. Beneficencia escolar.
124. Cajas escolares de ahorro.
125. El trabajo manual.
126. El dibujo, el canto y la gimnasia.
127. Construccion, higiene, moviliario y demás condiciones materiales de las Escuelas.
128. La obligacion y la gratuidad de la primera enseñanza.
129. La secularizacion de la Escuela.
130. Organizacion y legislacion general de la primera enseñanza.
131. Estadística y presupuesto de la primera enseñanza.
132. Exámenes y diplomas de la instruccion primaria.
133. Escuelas urbanas y rurales.
134. La enseñanza de los sordo-mudos y los ciegos.
135. Escuelas complementarias y medios adoptados para difundir la instruccion fuera de las escuelas.
136. Las Escuelas de párvulos y su historia.
137. Enseñanza profesional primaria para los varones.
138. Idem para las mujeres.
139. Condiciones legales del magisterio.
140. Diversos sistemas adoptados para la educacion de los Maestros, así como para favorecer su cultura despues de instalados en sus escuelas.
141. Estudio especial de las Escuelas Normales de uno y otro sexo.
142. Participacion de la mujer en el magisterio de la enseñanza primaria.
143. Libertad del Maestro para la instalacion, organizacion, programa y régimen de su escuela.
144. Condicion de las escuelas privadas; su régimen y sus resultados en comparacion con las públicas.
145. Organizacion escolar de Alemania, en sus caracteres principales (1).
146. Idem de la América del Norte.
147. Idem de la América del Sur.
148. Idem de Austria-Hungria.
149. Idem de Bélgica.
150. Idem de las colonias españolas.
151. Idem de la China y el Japon.
152. Idem de Dinamarca, Suecia y Noruega.
153. Idem de España.
154. Idem de Francia.
155. Idem de Holanda.
156. Idem de Inglaterra y sus colonias.
157. Idem de Italia.
158. Idem de Portugal.
159. Idem de Rusia.
160. Idem de Suiza en sus diferentes cantones.
161. Idem de la ciudad de Berlin.
162. Idem de Bruselas.
163. Idem de Londres.
164. Idem de París.
165. Idem de Roma.
166. Idem de Viena.
Madrid 26 de Agosto de 1882.—Robledo.

Se halla vacante la Secretaría del Museo de Instruccion primaria creado en Madrid por Real decreto de 6 de Mayo último, y dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento de 8 de Julio anterior, publicado en la GACETA de 6 del actual.

Los ejercicios se verificarán en esta Corte en la forma prevenida en el art. 15 de dicho reglamento.

Para ser admitido á la oposicion se necesita no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, y presentar en esta Direccion dentro del término de 120 dias, á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio en la GACETA, instancia con una relacion justificada de los méritos y servicios.

El presente anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en las Universidades y Escuelas Normales.

Madrid 26 de Agosto de 1882.—El Director general interino, Santos María Robledo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que en la próxima semana satisfaga la Tesorería de la misma, en las horas designadas al efecto, el importe de las facturas de intereses de la Deuda pública del semestre de 30 de Junio último y demás obligaciones que á continuacion se expresan:

Dia 4.

Renta perpétua interior y exterior, semestre de 30 de Junio último, las facturas presentadas.
Inscripciones nominativas, semestre de 30 de Junio último y anteriores, las facturas corrientes.

Dia 5.

Inscripciones nominativas y facturas de renta perpétua interior, y de Deuda amortizable al 2 por 100 de semestres anteriores, todas las presentadas.

Dia 6.

Entrega de títulos provisionales de Deuda perpétua al 4 por 100 interior.
Carpetas de conversion del 3 por 100 interior, números 2.221 al 2.400.
Idem id. de ferro-carriles, números 1.981 al 2.100.

Dia 7.

Ferro-carriles, semestre de 30 de Junio último y anteriores, las facturas presentadas.

Dia 9.

Facturas de resguardos de recibos del empréstito para su pago en metálico ó en Deuda del 4 por 100, las incluidas en el registro núm. 87.
Idem de los nueve últimos décimos de títulos del mismo empréstito, las señaladas con los números 12.601 al 12.650.

Madrid 2 de Setiembre de 1882.—El Director general, José Creagh.

En estos temas se estudiará la organizacion escolar de cada nacion ó ciudad en su conjunto.

MINISTERIO DE MARINA. OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE SAN FERNANDO.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Castilla la Nueva, correspondientes al año 1883.

Posición geográfica de Madrid.

Latitud..... 40° 24' 30" N. Longitud..... 0° 40' 4" E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos. Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Madrid en el año 1883.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains H.M. (Hours:Minutes) for Ortos and Ocasos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Madrid el año 1883.

ENERO. Dia 1.° Cuarto menguante á las 12 y 35 minutos del día en Libra. Dia 9. Luna nueva á las 5 y 44 minutos de la mañana en Capricornio. ... FEBRERO. Dia 7. Luna nueva á las 5 y 35 minutos de la tarde en Acuario. ... MARZO. Dia 2. Cuarto menguante á las 5 y 41 minutos de la mañana en Sagitario. ... ABRIL. Dia 7. Luna nueva á la una y 21 minutos de la tarde en Aries. ... MAYO. Dia 6. Luna nueva á las 9 y 43 minutos de la noche en Tauro. ... JUNIO. Dia 5. Luna nueva á las 5 y 57 minutos de la mañana en Géminis. ... JULIO. Dia 4. Luna nueva á las 2 y 48 minutos de la tarde en Cáncer. ... AGOSTO. Dia 3. Luna nueva á la una y 41 minutos de la madrugada en Leo. ... SEPTIEMBRE. Dia 1.° Luna nueva á la una y 59 minutos de la tarde en Virgo. ...

Octubre. Dia 1.° Luna nueva á las 5 y 39 minutos de la mañana en Libra. ... Noviembre. Dia 7. Cuarto creciente á las 11 y 49 minutos de la noche en Acuario. ... Diciembre. Dia 7. Cuarto creciente á las 11 y 31 minutos de la mañana en Piscis. ... ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO. Dia 20 de Enero Sol en Acuario. Dia 18 de Febrero Sol en Piscis. Dia 20 de Marzo Sol en Aries. Primavera. Dia 20 de Abril Sol en Tauro. Dia 21 de Mayo Sol en Géminis. Dia 21 de Junio Sol en Cáncer. Estío. Dia 23 de Julio Sol en Leo. Cautela. Dia 23 de Agosto Sol en Virgo. Dia 23 de Setiembre Sol en Libra. Otoño. Dia 23 de Octubre Sol en Escorpio. Dia 22 de Noviembre Sol en Sagitario. Dia 22 de Diciembre Sol en Capricornio. Invierno. CUATRO ESTACIONES. La Primavera entra el día 20 de Marzo á las 10 y 35 minutos de la noche. El Estío entra el 21 de Junio á las 6 y 48 minutos de la tarde. El Otoño entra el 23 de Setiembre á las 9 y 17 minutos de la mañana. El Invierno entra el 22 de Diciembre á las 3 y 37 minutos de la mañana. ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA. ABRIL 22. Eclipse parcial de Luna, invisible en Madrid. Principio del eclipse á las 40 horas y 48 minutos de la mañana. Medie del eclipse á las 11 horas y 23 minutos de la mañana. Fin del eclipse á las 14 horas y 59 minutos de la mañana. El principio de este eclipse será visible en parte de Asia, en gran parte de la América Septentrional, en una pequeña parte de la Meridional, en la Australia, en las Islas Filipinas, en el Estrecho de Behering, en el Grande Océano Pacífico, en una pequeña parte del Indico, en gran parte del Mar Polar Antártico y en una pequeña parte del Artico. El fin de este eclipse será visible en gran parte de Asia, en parte de la América Septentrional, en la Australia, en las Islas Filipinas, en el Estrecho de Behering, en gran parte del Océano Pacífico, en parte del Indico, en gran parte del Mar Polar Antártico y en una pequeña parte del Artico. Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo, 0'085, tomando como unidad el diámetro de la Luna. El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 32° de su vértice boreal hacia Oriente (vision directa). ...

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 3° de su vértice boreal hacia Occidente (vision directa). MAYO 6. Eclipse total de Sol, invisible en Madrid. El eclipse principia en la Tierra á 6 horas, 56 minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 173° 30' al E. de San Fernando, y latitud 26° 10' S. El eclipse central principia en la Tierra á 7 horas, 53 minutos, un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 162° 15' al E. de San Fernando, y latitud 34° 48' S. El eclipse central á medio día sucede á 9 horas, 20 minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 140° 33' al O. de San Fernando, y latitud 9° 10' S. El eclipse central termina en la Tierra á 11 horas, 2 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 80° 34' al O. de San Fernando, y latitud 13° 34' S. El eclipse termina en la Tierra á 12 horas, un minuto, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 92° 39' al O. de San Fernando, y latitud 4° 48' S. Este eclipse será visible en una pequeña parte de las dos Américas y de la Australia, y en el Grande Océano Pacífico. OCTUBRE 16. Eclipse parcial de Luna, en parte visible en Madrid. Principio del eclipse á las 5 horas y 44 minutos de la mañana. Medio del eclipse á las 6 horas y 39 minutos de la mañana. Fin del eclipse á las 7 horas y 34 minutos de la mañana. El principio de este eclipse será visible en parte de Europa, en una pequeña parte de Asia y Africa, en las dos Américas, en el Estrecho de Behering, en gran parte del Océano Atlántico y Pacífico, en casi todo el Mar Polar Artico y en parte del Antártico. El fin de este eclipse será visible en una pequeña parte de Asia, en las dos Américas, en el Estrecho de Behering, en el Grande Océano Pacífico, en gran parte del Atlántico, en casi todo el Mar Polar Artico y en parte del Antártico. Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo, 0'277, tomando como unidad el diámetro de la Luna. El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 48° de su vértice austral hacia Oriente (vision directa). El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 15° de su vértice austral hacia Occidente (vision directa). En Madrid la Luna se pone eclipsada á las 6 horas y 15 minutos de la mañana. OCTUBRE 30. Eclipse anular de Sol, invisible en Madrid. El eclipse principia en la Tierra á 3 horas, 23 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 147° 29' al E. de San Fernando, y latitud 31° 4' N. El eclipse central principia en la Tierra á 9 horas, 49 minutos, 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 133° 6' al E. de San Fernando, y latitud 42° 9' N. El eclipse central á medio día sucede á 11 horas, 11 minutos, 5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 171° 57' al O. de San Fernando, y latitud 17° 21' N. El eclipse central termina en la Tierra á 13 horas, 8 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 115° 23' al O. de San Fernando, y latitud 16° 33' N. El eclipse termina en la Tierra á 14 horas, 23 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 131° 9' al O. de San Fernando y latitud 5° 15' N. Este eclipse será visible en parte de Asia y de la América del Norte, en las Islas Filipinas, en el Estrecho de Behering, en gran parte del Océano Pacífico y en una pequeña parte del Mar Polar Artico.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 5 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Intereses del siete y medio por 100, carpetas números 1.218 á 1.221 de señalamiento.

Al 4 por 100.

Primer semestre de 1875 y anteriores, carpetas números 5.027 á 5.030 de señalamiento.

Segundo semestre de 1875, carpetas números 4.792 á 4.795 de id.

Primer semestre de 1876, carpetas números 4.471 á 4.475 de id.

Segundo semestre de 1876, carpetas números 4.243 á 4.247 de id.

Primer semestre de 1877, carpetas números 4.061 á 4.065 de id.

Segundo semestre de 1877, carpetas números 3.909 á 3.914 de id.

Primer y segundo semestre de 1878, carpetas números 3.876 á 3.881 de id.

Primer semestre de 1879, carpetas números 3.838 á 3.844 de id.

Segundo semestre de 1879, carpetas números 3.707 á 3.714 de id.

Primer semestre de 1880, carpetas números 3.500 á 3.509 de id.

Segundo semestre de 1880, carpetas números 3.336 á 3.346 de id.

Primer semestre de 1881, carpetas números 3.138 á 3.176 de id.

Segundo semestre de 1881, carpetas números 3.066 á 3.094 de id.

Madrid 2 de Setiembre de 1882.—El Director general, Ramon Oliveros.

Dirección general de Rentas Estancadas.

El día 7 del corriente, á la una y media de la tarde, tendrá lugar en el local de esta Dirección la subasta pública para la adquisición de 2.660 resmas de papel con destino á las operaciones de Loterías, conforme al pliego de condiciones que obra de manifiesto en el Negociado correspondiente.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 1.º de Setiembre de 1882.—El Director general, Juan García de Torres.

Banco de España.

Nota de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 que han sido amortizados en el sorteo celebrado en el día de hoy.

Table with columns for 'Numeración de los títulos que deben ser amortizados' and 'Numeración de las bonas que topan en el sorteo'.

SERIE A.

Table listing bond numbers and amounts for Serie A, including entries like 937, 1.033, 1.304, etc.

SERIE B.

Table listing bond numbers and amounts for Serie B, including entries like 209, 409, 446, etc.

SERIE C.

Table listing bond numbers and amounts for Serie C, including entries like 3, 471, 925, etc.

SERIE D.

Table listing bond numbers and amounts for Serie D, including entries like 645, 749, 996, etc.

SERIE E.

Table listing bond numbers and amounts for Serie E, including entries like 338, 1.219, 1.581, etc.

Madrid 1.º de Setiembre de 1882.—El Vicesecretario, Vi-

centé Santamaría de Paredes.—V.º B.º.—El Subgobernador, M. Ciudad.

Verificado el sorteo de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 correspondiente al trimestre que vence en 1.º de Octubre próximo, se pueden presentar los amortizados para su señalamiento al cobro bajo facturas especiales que se facilitarán en esta Caja desde el día 11 del actual.

En igual forma se presentarán los cupones correspondientes al citado vencimiento, no admitiéndose en depósito desde esta fecha los títulos que contengan el citado cupon.

Madrid 2 de Setiembre de 1882.—El Vicesecretario, V. Santamaría.

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL.

Situación en 31 de Agosto de 1882.

Table showing financial data for Banco Hipotecario de España, including 'ACTIVO' and 'PASIVO' sections with various account types and amounts.

Table showing financial data for Banco Hipotecario de España, including 'PASIVO' section with 'Capital social' and 'Reserva obligatoria'.

Madrid 2 de Setiembre de 1882.—S. E. u O.—El Jefe de la Contabilidad, Leon Boucherant.—V.º B.º.—El Subgobernador, C. Sanchez Bustillo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración del Correo Central.

DIA 2 DE SETIEMBRE.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este día.

Table listing detained letters by province, including entries like 'Núm. 17 Almedo (Fernando)—Tomelloso'.

Madrid 2 de Setiembre de 1882.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 2 DE SETIEMBRE.

Table listing telegram recipients by location, including columns for 'Estacion de origen', 'Nombre del destinatario', and 'Domicilio'.

Madrid 2 de Setiembre de 1882.—Por el Jefe del Gabinete central, G. del Rio.

Junta diocesana de reparacion de templos y edificios eclesiásticos de Ciudad-Real.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Julio último, se ha señalado el día 7 de Setiembre próximo, á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparacion de la iglesia y convento de religiosas Carmelitas Descalzas de esta capital, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 7.285 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana, en el salon de la Vicaría general de este Obispado priorato; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma Junta, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al modelo que sigue á este anuncio; debiendo consignarse previamente en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 364 pesetas 30 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme está prevenido por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haberse hecho el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Ciudad-Real 17 de Agosto de 1882.—Doctor Joaquín M. Linares, Vicepresidente.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Agosto próximo pasado, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparacion de la iglesia y convento de religiosas Carmelitas Descalzas de esta capital, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

Junta diocesana de construcción y reparacion de templos de Oviedo.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del actual, se ha señalado el día 13 del próximo mes de Setiembre, á la hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparacion extraordinaria del templo parroquial de San Pedro de Grado, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 9.897 pesetas 4 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 479'85 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Oviedo 22 de Agosto de 1882.—El Vicepresidente, Doctor Juan Alvarez de la Viña.—El Secretario, Doctor Alejandro Gil de Reboleño, Canónigo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de..., se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

Junta de reparacion de templos y edificios eclesiásticos del Arzobispado de Sevilla.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Julio último, se ha señalado el 11 del próximo mes de Setiembre, á la hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparacion del convento de Mercenarias Descalzas de la ciudad de Arcos de la Frontera, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 4.279 pesetas 14 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Marzo de 1877 ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de 213 pesetas 95 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Sevilla 19 de Agosto de 1882.—El Presidente, L. Parra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de..., se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se expre-

se determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.

Junta diocesana de construccion y reparacion de templos y edificios eclesiásticos del Arzobispado de Valencia.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 19 de Julio, se ha señalado el dia 14 del mes de Setiembre próximo, á la hora de las once de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del templo parroquial de Ibi, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 37.396 pesetas 35 céntimos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de....., se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta económica.

A las doce del dia 18 de Setiembre próximo deberá efectuarse en esta capital de Departamento, ante su Junta económica, y en la Comandancia de Marina de Alicante, simultánea subasta á fin de contratar el suministro á este Arsenal de 40.000 kilogramos de cáñamo para jarcias, bajo el precio tipo de 135 pesetas los cien kilogramos, siempre que en la prueba del rastrollo arroje un 7 por 100 de merma y un 15 por 100 de estopa; cuyo precio, ó bien el de adjudicacion, aumentará ó disminuirá segun que disminuyan ó aumenten las indicadas cantidades de merma y de estopa, con sujecion todo ello al respectivo pliego de condiciones que se halla de manifiesto, tanto en la mencionada Comandancia de Marina de Alicante, como en esta Secretaría; y al anunciarlo para que pueda llegar á conocimiento de los licitadores, se les advierte que las proposiciones habrán de presentarse con arreglo al modelo segundamente inserto en pliegos cerrados, y por separado documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó en sus sucursales de provincias, la cantidad de 500 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

Cartagena 30 de Agosto de 1882.—El Secretario, Cárlos Molina.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm....., de tal fecha), para contratar el cáñamo para jarcias necesario en el Arsenal de....., se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujecion al pliego de condiciones, y por el precio señalado para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100), (todo por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

En cumplimiento del art. 70, y con las formalidades prevenidas en el 68 de la ley municipal vigente, en la sesion pública que celebrará esta Excm. Corporación el dia 4 del corriente, á la una y media de la tarde, en las Casas Consistoriales, se procederá al sorteo para cubrir las vacantes ocurridas en la Junta municipal por haber resultado difuntos cinco de los señores designados por la suerte para formar dicha Junta durante el año económico actual.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 1.º de Setiembre de 1882.—El Secretario, Enrique Fernandez.

Registro de la propiedad de Madrid.

D. Fernando Rodriguez Pridall, Doctor en Jurisprudencia, Jefe honorario de Administracion civil y Registrador de la propiedad de esta capital. Hago saber que por D. Manuel Yera y Rodriguez, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de esta Corte, se ha incoado expediente de liberacion de dos censos perpetuos que afectan las casas de su propiedad, sitas en esta Corte y su calle de Los Tres Peces, señaladas con los números 4 moderno; 19 antiguo, de la manzana 30, y 6 moderno, 20 y parte del 19 antiguo de la propia manzana, del tercer cuartel hipotecario; consistente el uno de un ducado y una gallina, perteneciente á Doña Ana de Noriega, y el otro de dos ducados y dos gallinas, ignorándose su dueño; por el presente cito, llamo y emplazo por término de 90 dias á todos aquellos que se creen con derecho á oponerse á la liberacion de los expresados censos, para que lo ejecuten dentro del término ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hosp. extinguidos en cuanto á tercero que desearlo se tendrán por ó derecho real sobre las fincas que se pues adquiere dominio; advirtiéndose que durante dicho término estará de manifiesto el expediente en esta oficina. Dado en Madrid á 29 de Agosto de 1882.—Fernando Rodriguez. X-274

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

ANTEQUEIRA.

D. Antonio de Montes Sierra, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita por término de 10 dias á Antonio Cabrerizo Hernandez, de 64 años de edad, hijo de Pedro y de María, natural de Alamedilla, el partido judicial de Guadix, vecino de Sevilla, que ha vivido en el parador de San Pablo, núm. 32, casado, arriero, de estatura alta, moreno, pelo y barba cana y ojos claros, y Antonio Fuentes Mandiño, de 49 años, hijo de Manuel y de María, natural de Sierra de Yeguas, vecino de Sevilla, que ha vivido en la calle de Santiago, número 33, casado, del campo, de estatura regular, moreno, pelo y barba entrecana y ojos melados, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á fin de ampliarles la declaracion que tienen prestada en la causa que contra los mismos se sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto encargo á todas las Autoridades de la Nacion y agentes de la policia judicial practiquen diligencias para la busca de los referidos sujetos, procediendo á la captura de los mismos, poniéndolos á disposicion de este Juzgado. Antequera Agosto 27 de 1882.—Antonio de Montes.—José Lopez Tamayo.

D. Antonio de Montes Sierra, Juez de primera instancia de este partido.

Por virtud del presente se cita á Antonio Acedo Gil y Mencia Conejo Castillo, vecinos de Alora, cuyo actual paradero se ignora, para que el dia 14 de Setiembre próximo, á las once de la mañana, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado á fin de practicar un careo que está acordado en causa que se sigue contra D. Lorenzo Perez Pacheco y D. Miguel Almansa sobre falsedad; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar. Antequera 30 de Agosto de 1882.—Antonio de Montes.—José Lopez Tamayo.

ARENYS DE MAR.

D. Emmanuel de Prats y Pujol, Juez municipal, Letrado, Regente del Juzgado de primera instancia de esta villa de Arenys de Mar y su partido por indisposicion del Sr. Juez propietario.

Por el presente se llama, cita y emplaza á D. Juan Sauret y Blanch, vecino de Barcelona, habitante en la calle de Condal, número 8, á la consorte de éste Doña Paula Renan y Batistapan y al Presbítero D. Francisco de Asís Renan y Batistapan, residentes éstos dos últimos en la ciudad de Valencia, calle de Embañ, núm. 6, piso segundo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado á fin de ser indagados en méritos de la causa criminal que sobre estafa contra los mismos y otro instruyo á virtud de querrela de D. Antonio Arnabat; parándoles en caso contrario los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dado en Arenys de Mar á 15 de Agosto de 1882.—Emmanuel de Prats y Pujol.—Por mandado de S. S., S. Lloret, Escribano.

ASTORGA.

D. Luis Veira y Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber que en el juicio declarativo de mayor cuantía de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son copiados á la letra como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Astorga, á 21 de Agosto de 1882, el Sr. D. Luis Veira y Fernandez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de estos autos juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el Procurador D. Leoncio Nuñez Nadal, en nombre de D. José Gonzalez Tardío, como marido de Doña María de los Dolores Fernandez Alonso, vecina de esta ciudad, contra D. Isidoro Fernandez Doriga, su convecino, sobre rendicion de cuentas, como curador ad bona que fué de dicha Doña María Dolores Fernandez;

Fallo que declarando no haber lugar á la demanda deducida por D. José Gonzalez Tardío, debo absolver y absuelvo al demandado D. Isidoro Fernandez Doriga, curador ad bona de la menor Doña María de los Dolores Fernandez Alonso, de la obligacion de rendir cuentas de su curaduría, como en la insinuada demanda se pretende, sin hacer expresa condenacion de costas.

Así por esta sentencia, que se notificará al demandado Don Isidoro Fernandez Doriga por su rebeldía en la forma prevenida en los artículos 282, 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, haciendo extensiva la publicacion de los edictos en la GACETA DE MADRID, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Veira.

Pronunciameinto.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Luis Veira y Fernandez, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que doy fe.

Astorga 21 de Agosto de 1882.—Félix Martínez. Y para remitir al Hmo. Sr. Director de la GACETA DE MADRID, á fin de que pueda insertarse en dicho periódico en cumplimiento de lo que ordena la parte dispositiva de la sentencia inserta, se extiende el presente edicto en Astorga á 22 de Agosto de 1882.—Luis Veira.—El Escribano, Félix Martínez.

BARCELONA.—PALACIOS.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama al llamado D. Antonio,

enganchador de quintos para el Ejército de Ultramar, vecino que era de esta ciudad, y el que en 26 de Abril de 1878 contrató para el expresado Ejército á Manuel Gibert Serrano, para que en el término de seis dias se presente ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, en horas de audiencia, para declarar en méritos de la causa criminal que estoy instruyendo sobre falsificacion de documentos para el ingreso de dicho Gibert Serrano en el Ejército; apercibido que si no se presenta le parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 29 de Agosto de 1882.—Francisco Alted.—José Fiter.

BARCELONA.—PINO.

D. Nicanor Anton Garran, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad.

Por la presente, y en virtud de lo dispuesto en méritos de la causa criminal que se instruye sobre hurto contra Antonio Saurá y Rodoreda, natural y vecino de esta ciudad, de 19 años, soltero, tapicero, de estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz y boca regulares, le apunta el bigote, y viste pantalon negro, americana de á cuadros negros y blancos, camisa blanca, corbata de color amarillo, y calza alpargatas, se cita y llama á dicho procesado para que dentro del término de 10 dias, contados desde la publicacion en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, cuya audiencia se halla sita en la plaza de Santa Ana de esta ciudad, núm. 22, piso primero, á fin de notificársele la sentencia recaída en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, y de pararle el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), por quien administro justicia, requiero y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policia judicial que practiquen diligencias para la busca y detencion del nombrado Antonio Saurá y Rodoreda; y caso de ser habido, dispongan su conduccion ante este Juzgado.

Dada en Barcelona á 14 de Agosto de 1882.—Nicanor Anton Garran.—Por D. Mariano Gros, Joaquín Condouinas, Escribano.

BARCELONA.—SAN PEDRO.

D. Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Galí y Aguilar, de 31 años de edad, casado, de oficio sastrero, natural de Manresa, vecino de esta ciudad, que habitaba en la calle Mediana de San Pedro, núm. 63, piso tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, al objeto de hacerle saber que nombre Abogado que le defienda y Procurador que le represente en la causa que contra el mismo se instruye sobre parricidio frustrado; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Barcelona á 29 de Agosto de 1882.—Juan Manuel de Palacios.—Pablo Agreda.

BILBAO.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Eugenio Yárritu, alias Miranda, natural de Miranda de Ebro, y domiciliado que ha sido en esta poblacion, de ignorado paradero en la actualidad, el cual es como de 24 años de edad, de estatura regular, regordete, cerrado de barba, y viste pantalon negro, blusa blanca, alpargatas blancas y boina azul, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en la antigua casa de Misericordia, á fin de prestar la conducente declaracion de inquirir y responder á los cargos que le resultan en causa sobre muerte de Prudencio Baissimberg; apercibido con que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policia, se sirvan disponer la práctica de activas diligencias para la busca y captura de dicho sujeto; y que siendo habido, lo remitan con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Dada en Bilbao á 23 de Agosto de 1882.—Venancio del Valle.—Ante mí, Benito Miguel Gomez.

CÁDIZ.—SANTA CRUZ.

D. Eduardo Bázaga y Gutierrez, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Zulueta Medina, hijo de Francisco y de Pilar, natural de Sevilla, de 30 años de edad; de estado casado, de oficio confitero, para que en el término de 10 dias, contados desde el siguiente al en que aparezca la insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de ser notificado en la causa que se le instruye por el delito de tentativa de robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de la Nacion, Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policia judicial, para que practiquen las más activas diligencias encaminadas á la busca y captura de dicho individuo; y caso de ser habido, disponer su conduccion á la cárcel pública de esta capital á mi disposicion.

Dada en Cádiz á 28 de Agosto de 1882.—Eduardo Bázaga.—Francisco Roldan.

CALLOSA DE ENSARRIÁ.

D. Manuel Sambricio de Anton, Juez de primera instancia de este distrito de Callosa de Ensarrí y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Jaime

Mendoza y Aznar, labrador jornalero, vecino de Polop, para que dentro del término de 15 días comparezca en la sala-audien- cia de este Juzgado á fin de rendir declaracion indagatoria en la causa contra el mismo sobre hurto de uva en tierras de An- drés Aznar; apercibido que de no verificarlo en dicho término se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo por la presente á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y detencion del nombrado Jaime Mendoza y Aznar, y su conduccion con las seguridades convenientes á las cárceles de esta villa y á dispo- sicion de este Juzgado.

Dada en Callosa de Ensarriá á 29 de Agosto de 1882.—Ma- nuel Sambricio. —Por mandado de S. S., Fernando Berenguer.

MADRID.—CENTRO.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte con fecha 18 del corriente en los autos incoados por Doña Petra del Hierro y Velasco, en solicitud que se la declare pobre para litigar con D. Alonso, D. Enrique y D. Andrés Cañamaque, se empieza con la demanda presentada al D. Andrés Cañamaque, para que dentro del improregable término de nueve días comparezca á contestarla en el expresado Juzgado personándose en forma.

Madrid 31 de Agosto de 1882.—V. B.—Gomez.—El Escri- bano, por mi compañero Revilla, José María Miller. —P

MONFORTE.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España (Q. D. G.), y en su nombre D. José García de Castro, Juez de primera ins- tancia de la villa de Monforte.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á Juan y Joa- quin Arias Viana, hijos legítimos de Pedro y María Josefa, na- turales de la parroquia de Louredo, en este partido, y ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término de tres me- ses, á contar desde su insercion en el Boletín de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á usar del derecho de que se crean asistidos en las diligencias que se sus- tancian de juicio de abintestado de la fincabilidad de dichos Pedro y María Josefa, hoy difuntos, á solicitud del Procurador D. José Rodríguez, como de Gervasio y Josefa Arias Chamberé, hermanos de los antedichos Juan y Joaquin Arias; bajo aper- cebimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; haciéndolo extensivo á los más herederos que se crean con igual derecho.

Dado en Monforte á 12 de Agosto de 1882.—José García de Castro.—De orden de S. S., Francisco Arechaga. X—273

VENDRELL.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera ins- tancia de este partido, con auto de 22 de Junio último en los de embargo preventivo y subsiguiente juicio ejecutivo promo- vido por D. Pedro Bastús y Colom, cambista, vecino de la ciu- dad de Barcelona, contra D. Emilio Mascaró y Trillas, del co- mercio, de esta vecindad, cuyo actual paradero se ignora, se hace saber al expresado D. Emilio Mascaró que con el expre- sado auto de 22 de Junio último se ratificó el embargo preven- tivo trabado en sus bienes de cuenta y riesgo del citado acree- dor D. Pedro Bastús, y se le requiere para que dentro del tér- mino legal pague á dicho acreedor la cantidad de 2.000 pesetas, importe del pagaré que motiva dicho juicio, intereses legales desde el día de la demanda vencidos y no satisfechos, y las cos- tas causadas; con la prevencion que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Vendrell á 20 de Julio de 1882.—Por mandado de su señoría, Antonio Espoler. X—276

NOTICIAS OFICIALES.

Banco general de Madrid. Situacion en este dia.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values in Pesetas.

Madrid 31 de Agosto de 1882.—El Jefe de Contabilidad, An- tonio Hernandez Gomez.—El Administrador, C. Ibañez de Al- decca. X—275

Apuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervencion del Mercado de granos y Mi- nita de policia urbana, resultan ser los precios de los animales de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of prices for various types of meat: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de cordero, Idem de oveja.

Tocino añejo, de 2'05 á 2'08 pesetas el kilogramo. Jamon, de 2'60 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'50 á 0'60 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'80 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo. Carbon vegetal, de 0'15 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Trigo (precio medio), á 33'69 pesetas el hectólitro. Cebada (idem id.), á 17'62 pesetas el hectólitro.

Reses Segolladas.—Vacas, 178. — Carneros, 385. — Ternos, 49.—Ovejas, 208.—Total, 820.

Su peso en kilogramos..... 41.551'02.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: TIPO DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUERTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., listing various taxes and their amounts.

Madrid 1.º de Setiembre de 1882.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Setiembre de 1882.

Meteorological observation table with columns for Hora, Altura del barómetro, Temperatura, Humedad, Dirección y fuerza del viento, and Estado del cielo.

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 2 de Setiembre de 1882.

Table of telegraphic summaries with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo, and Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia al- guna.

Bolsa de Madrid.

Continuacion oficial del día 2 de Setiembre de 1882, comparada con la del día anterior.

Table of market data with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various financial instruments.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 1.º DE SETIEMBRE.

Table of foreign market data for Paris, including exchange rates and bond prices.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, días, 47'20. París, á 8 días vista, fr., 4'92.

PARTI NO OFICIAL.

VARIEDADES.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

DISCURSOS LEIDOS ANTE LA MISMA EN LA PÚBLICA RECEPCION DEL PRESBITERO D. FRANCISCO CAMINERO, CELEBRADA EL DIA 9 DE ENERO DE 1881 (1).

Discurso de D. Francisco Caminero.

Por lo demás, Cousin dice en propias palabras hablan- do del universo: ese todo es Dios, y en otra parte: si Dios no es todo, no es nada; y en otra: no hay Dios sin mundo como no hay mundo sin Dios, y la creacion no es ya posible, sino necesaria, aserciones todas de manifiesto panteismo, como es tambien prueba de él su fatalismo histórico, per- fectamente lógico, supuesto que la humanidad es fenó- meno divino y está sujeta en su desarrollo á la ley abso- luta de lo infinito, lo finito y la armonia entre uno y otro, esencial al mismo Dios. Lo que no es lógico es amalgamar con ese fatalismo de la humanidad la libertad de cada in- dividuo, contradiccion en que incurren la mayor parte de los panteistas, y que sólo se explica por elementos extra- ños al sistema, por circunstancias de lugar y tiempo, por las condiciones del medio ambiente, si vale la expresion.

No mantuvo Cousin hasta la muerte la crudeza de su panteismo, ni su hostilidad racionalista hacia la religion

(1) Véase la GACETA de ayer.

cristiana, tratada por él con soberbio desden en sus polémicas con los Obispos; antes llegó á expresar el deseo de una alianza, entre la religion y la filosofía,—si bien relegando la primera al pueblo indocto y reservando la segunda para los sábios,—y hasta afirmó que hay entre ellas diferencia, pero no contradicción. Mas él, como sabio, no quiso salir de su racionalismo, en lo cual le imitaron é imitan desgraciadamente sus discípulos, los filósofos espiritualistas franceses, más cartesianos que verdaderamente eclécticos, esterilizando casi por completo grandes talentos y nobles trabajos, que si son muy laudables por la intencion y por el valor intrínseco, carecen de toda influencia sobre el pueblo, son arrollados por las corrientes materialistas, y hasta perjudican á la buena causa por sus ataques, ó al menos por sus recelos contra el catolicismo, única fuerza viva capaz de sostener el combate general que está sufriendo la verdadera civilizacion del mundo de parte del excepticismo y del materialismo, y única esperanza de la humanidad. Lástima grande es ver á ingenios como los de Saisset, Leveque, Ravaisson, el más profundo quizá de todos y que tanto se acerca á Aristóteles, de Julio Simon, Janet, Caro, limitarse á traducir en fórmulas racionalistas las fecundas verdades del catecismo, despojadas de lo que les da mayor virtualidad ante el pueblo, como si sólo escribieran para las clases satisfechas, para lectores de salon, ignorando que no está en los salones, sino en las calles y plazas el porvenir del mundo, que el pueblo se conduce por imitacion ó por puro sensualismo, que no puede ser racionalista sino en el camino del materialismo y de la anarquía. Por eso tendrá siempre mayor éxito que un libro de religion ó de moral natural muy ingenioso, muy docto y académicamente escrito, cualquier folleto brutal en que se llame á la religion truhanería de curas y tontería de creyentes, en que se niegue á Dios y al alma, en que se diga que despues de la muerte no hay nada, y se saque en consecuencia que lo único importante es gozar por acá y hacer guerra á muerte á los hombres, doctrinas ó instituciones que impidan el goce á los que se juzgan injustamente desheredados por fuerza mayor. Así se ve que el cristianismo, que la doctrina entera evangélica, suficiente para satisfacer á los doctos y al pueblo, con tal que no se le mutila, pierde, si esto se verifica, toda su virtualidad divina, esa virtualidad que ha convertido al mundo civilizado, ó mejor dicho, que le civilizó, principalmente desde que entraron en escena los pueblos del Norte, y que ha satisfecho á las más altas inteligencias, desde Orígenes y San Agustin, hasta Keplero y Galileo y Newton y Leibniz y Lineo y Ampère y el P. Secchi. Por sus ideas metafísicas y teológicas se apodera de los más profundos ingenios, con tal que le estudien á fondo y sin irracionales prevenciones: por sus elementos históricos, sobrenaturales y rituales habla al corazón de las clases indoctas y las atrae y las levanta á un idealismo que en vano se esperaría de ellas por otros medios. Pero despójesele de uno ú otro elemento, y queda convertido en estrecho, ineficaz y vacilante deísmo, que apenas soporta los embates de la duda; ó bien en práctica rutinaria de insustancial supersticion, repugnante á toda inteligencia medianamente culta. Consideren esto los filósofos espiritualistas que no quieren resolverse nunca á caer de rodillas ante Cristo crucificado y resucitado; y si aman verdaderamente al pueblo y á la humanidad, vean lo que le quitan y lo que le dan; que le quitan la fé y no le dan la ciencia; que á lo más le dan lo que ya tenía en su catecismo, pero que semejante don, que ni siquiera tiene el mérito de ser propio, es del todo inútil para la inmensa mayoría de la especie humana, á lo menos durante la larga serie de siglos que ha de tardar en venir á una elevacion y cultura espiritual igual en todos á la que alcanzan ahora los filósofos, si es que en toda la serie de los tiempos futuros se ha de ver alguna vez tan estupendo é increíble milagro.

Del excepticismo de Kant y de su racionalismo proceden directamente las doctrinas de la que suele llamarse escuela crítica y escuela neo-kantiana, que con la mayor facilidad se trasforman en mero fenomenismo, en positivismo materialista, en excepticismo absoluto, y que siempre y principalmente insisten en la negacion de lo sobrenatural, como que parten de la negacion de Dios. Todo lo trascendental y metafísico era para Kant, como hemos visto, mera categoría del entendimiento ó de la razon sin va tor alguno objetivo; es, pues, muy natural que Renan deduzca que Dios es la categoría de lo ideal, y si hablando del milagro afirma que él no pone en duda su posibilidad, sino su existencia, porque nunca le va probado científicamente, no es esto sino una hipocresía estética, porque le parece demasiado rudo negar hasta la posibilidad. Pero ¿cómo no negarla cuando se niega la existencia real y objetiva de Dios? ¿O pueda haber para la filosofía crítica efecto sin causa? Si en el fondo lo ideal es una utopia, si no es nada en sí, si es únicamente un sueño ó un entretenimiento de los que tienen medios y tiempo para entregarse á juegos de la imaginacion, de los que disfrutan

una posición social bastante desahogada para poder ocuparse sólo de la cultura y de los goces del espíritu, ¿qué queda en la realidad? ¿Qué queda sobre todo para la inmensa mayoría de los hombres? ¿No es esto un epicureismo aristocrático, más refinado, si se quiere, más docto, y sobre todo más estético que el antiguo, pero igualmente corruptor, igualmente desesperante? ¿Qué es de Dios, del alma, de la justicia, del deber, de la virtud? ¿No son todos estos conceptos ideal del orden metafísico, algo diferente de lo fenoménico y experimental, algo que sería por lo tanto una utopia, un juego del espíritu? Y si no es nada real y objetivo el deber, ni la justicia, ni el derecho, ni la virtud, ¿quereis decirme qué puede fundarse en el orden social con estas teorías? ¿Qué es una religion que tiene por base una creacion meramente ideal del mismo creyente, que adora sus propias creaciones, que está por debajo del arte y de la estética, supuesto que no es más que el entusiasmo, el amor, el culto que inspiran á la humanidad sus propias obras? Buena religion para banqueros, para damas acostumbradas únicamente á recibir homenajes, á quienes molesta lo serio de la religion; para literatos sin conciencia y con rentas seguras, para todos los que tienen cierta seguridad de poder influir y brillar y disfrutar en el mundo, á lo menos mientras no dé una vuelta la fortuna y llegue tambien para ellos el día de la tribulacion.

Pero no puede ser esa la religion de los que trabajan y sufren; es un agravio hecho al pueblo, al que se deja con sus símbolos, en los que no se cree, y sobre los cuales se pretende ejercer cierta generosa crítica, reconociendo en ellos esfuerzos más ó menos felices para alcanzar la religion absoluta, la religion de lo meramente ideal, la negacion completa de la religion, de Dios, de todo lo que pudiera quitar el sueño á los satisfechos de la tierra. Y este es el verdadero fondo, el contenido esencial de la filosofía crítica, que pretende mantenerse imparcial entre todos los sistemas y se contenta con la crítica histórica; como si la crítica sola hubiera servido nunca ó sirviera para fundar algo verdadera, seria y profundamente social, como si sirviera para algo más que demoler, y como si la inteligencia y el corazón del hombre pudieran satisfacerse con ruinas. Y cuando el criticismo es más radical, cuando no se sale de la senda trazada por Kant, que considera mera incógnita á todo lo numérico, á todo lo que pasa de la pura sensacion; entónces es excepticismo completo, es el suicidio de la inteligencia, es la negacion de toda filosofía y aun de toda ciencia; aunque por una inconsecuencia frecuente en todos los sistemas racionalistas, propende y cae de lleno en el positivismo, que admitiendo sólo lo experimental, construye á su modo las ciencias físico-naturales y sociológicas, sin ver que en sus principios no cabe otra cosa que fenómenos que se suceden, pero en ninguna manera leyes, que son algo trascendental á la experiencia, algo ontológico, como los objetos á que las aplican, que son igualmente algo ontológico y real. Y si de lo ontológico y real no podemos conocer nada, las ciencias todas son meros juegos de la imaginacion, ocupacion más ó menos agradable de gente ociosa, sin aplicacion alguna á la vida, sin utilidad alguna para la humanidad.

Mas como por otro lado no podemos menos de admitir lo sensible, y se niega todo lo que no es experimental, y principalmente todo lo espiritual, el hombre que no puede ó no quiere hacer tamaña violencia á sus naturales tendencias racionales, concluye por atenerse á lo sensible físico, hastiado tambien de los excesos á priorísticos de los sistemas racionalistas y panteistas; y ved aquí por dónde ha vuelto al mundo el materialismo que se creia ya deserrado de él, y vuelven á estar de moda las ideas de los Cabanis y La Mettrie, y con un empuje y violencia tal, que parecen seguras de avasallar al mundo, como lo harian de seguro, á no vivir aun vigorosa é incontrastable la Iglesia católica, harto acostumbrada á parecidas inundaciones como á salir de ellas más vigorosa, porque su destino es vivir en la lucha y purificarse en la tribulacion. ¿Qué importa que espíritus mezquinos juzguen por superficiales apariencias, y la crean muerta para el porvenir, y viviendo ya únicamente del impulso pasado por la sola fuerza de inercia? Ella dirá otra vez lo que es, como repetidas veces lo ha dicho en diez y ocho siglos, y presidirá los funerales del racionalismo de todas castas, y vencerá, á no dudarlo, el ataque feroz que á sus doctrinas salvadoras están dando en el antiguo y el nuevo mundo el positivismo y el materialismo.

El nombre mismo adoptado por Augusto Comte para su *Sistema de Filosofía positiva* indica ya el espíritu de sus lucubraciones; puesto caso que, llamando *positivo* al estudio de los fenómenos, con exclusion de toda nocion abstracta ó metafísica, viene á revelarnos que todo lo metafísico es cosa *negativa*, de ningun valor, indigna de que se ocupe de ella un hombre serio. Así afirma que lo absoluto es inaccesible al espíritu humano en filosofía como

en todas las cosas; y sin embargo, esta misma afirmacion tiene bastante de absoluta, y siempre lo es la verdad; de modo que si Comte tiene razon en su principal aserto, ya tenemos una verdad absolutamente cierta: que es imposible al entendimiento humano alcanzar en nada lo absoluto. Y esto sin contar las matemáticas, cuyos teoremas son siempre verdades absolutas, que el entendimiento no puede menos de reconocer en cualesquiera circunstancias, suposiciones y mundos, y para toda especie de inteligencias. Resulta de aquí que el positivismo afirma absolutamente lo que absolutamente niega, y le sucede lo que al excepticismo de Pyrron, que se contradice á la primera palabra. Sin duda esta filosofía que sólo estima los hechos, no advierte el hecho indubitable de que cada uno ve ciertas cosas con tal evidencia, y las afirma con tal certeza, que al mismo tiempo ve y afirma la imposibilidad absoluta de lo contrario, y por consiguiente ve y afirma verdades absolutas. Pues una verdad absoluta algo metafísica es, siempre ha sido materia estudiada en la metafísica, nada tiene de hecho ni de fenomenal; discreparán los ingenios en determinar su naturaleza, pero en cuanto á tenerla por algo que el entendimiento alcance de alguna manera, en eso no hay discrepancia, ni aun para los positivistas en la práctica, siquiera la haya en la teoría y en la discusion. Dirán que las matemáticas sólo estudian conceptos subjetivos, v. gr., una circunferencia, un triángulo, y no hacen otra cosa que analizar esos mismos conceptos. Pero el hecho es que Comte admite entre las ciencias á la astronomía, y ésta resulta lo que hoy es, no sólo de la observacion de los hechos, sino de la aplicacion de los conceptos y cálculos matemáticos, que tienen para el astrónomo valor objetivo y real; y si no que lo digan los mismos instrumentos empleados en los observatorios, construidos todos con matemática precision, para dar seguridad y facilitar los cálculos; y sin éstos ¿qué es la astronomía? ¿En qué se distinguiria de la de los pastores de la Caldea, ó de nuestros labradores?

Como para el positivismo de Comte lo absoluto es siempre inaccesible á nuestra razon, así como las causas primeras, dice que su filosofía no es teísta ni panteísta ni atea, que ante la ciencia no tiene valor alguno cualquier doctrina teológica ó metafísica, que no sabe si Dios es immanente ó trascendente, ni siquiera si le hay, que de tejas arriba nada afirma ni niega; con lo cual es cosa clara que relega las religiones al terreno inferior del sentimiento, de la fé más ó menos ciega y caprichosa, en una palabra, hace de la religion entretenimiento de muchachos y mujeres y gente ruda, pero indigna de ocupar al hombre docto. ¿Qué importa que no sólo el corazón, sino la inteligencia de la humanidad haya preguntado y pregunte siempre afanosamente por el principio y por el fin de las cosas, y trate con ansia de inquirir el destino humano, no aviniéndose jamás á contentarse con el hecho de la muerte y la putrefaccion en el cementerio, hecho bien averiguado y de todos conocido?

(Se continuará.)

Anuncios.

LIBRO DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLIO.—A 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

SANTOS DEL DIA.

San Ladislao, Rey; San Baudilio, mártir, y Santas Eufemia y Scrapia, vírgenes.

Cuarenta Horas en la iglesia de Jesús Nazareno.

ESPECTÁCULOS.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—*El Duchéno.*

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—*El Gran Tamorlan de Persia.*

CIRCO-TEATRO DE PRICE (plaza del Rey).—A las cinco y media de la tarde y nueve de la noche.—Grandes funciones, en las que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.

CIRCO-HIPODROMO DE VERANO (paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las cinco y media de la tarde y nueve de la noche.—Grandes funciones, en las que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—*Madrid y Pasado*, por Castellani. Abierto al público todos los días, desde la salida á la puerta del sol. Entrada una peseta.

PABELLON IMPERIAL JAPONÉS.—(Paseo de Recoletos).—Está abierto todos los días desde las cuatro de la tarde hasta las doce de la noche.—Entrada 50 céntimos de peseta.